

Aprobación

La presente Ordenanza fué aprobada con carácter provisional el día 27 de septiembre de 1.989 en Sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento.

Consta la firma

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

NATURALEZA OBJETO Y FUNDAMENTO

ART. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/83 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regira por las normas contenidas en esta ordenanza.

ART. 2.- Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones, y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierra, parcelaciones, reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura, y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes, vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio Municipal, colocación de nichos y panteones; incluida la colocación de lapidos; alcantarillas particulares, acometida a las publicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación de viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los planes de ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza analoga; así como sus prorrogas. Esta tasa es compatible con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el art. 60.2 de la ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ART. 3.- La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aun sin haberla obtenido.

SUJETO PASIVO

ART. 4.- El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

ART. 5.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

ART. 6.- En todo caso y según los arts 38-1 y 39 de la L.R.T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ART. 7.- Responen solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

ART. 8.- Se consideraran obras menores:
a) las que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas, y otros elementos esenciales de la construcción.
b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, siempre que de su carácter no se deduzca que se trata de obra mayor.
c) cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.

ART. 9.- Las tarifas o aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:
- cuando el presupuesto total de la obra no rebase las 100.000 pts. se aplicara el IX como mínimo 1.000 pts.
- cuando el presupuesto total de la obra oscile entre 100.000 a 500.000 pts. el 2'4%.
- cuando el presupuesto total de la obra sea de 500.000 pesetas a 2.000.000 pesetas, el 2'4%.
- cuando el presupuesto total de la obra sea mayor de 2.000.000 de pesetas, el 2%.
- cuando se trate de cuestiones agrícolas y ganaderas, el 0'50%

ART. 10.- Exenciones:
Estaran exentos: El Estado, la Comunidad Autonoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte por todos los aprovechamientos inherentes a los Servicios publicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD

ART. 11.- En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia podrá este renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20% de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia

ART. 12.- Todas las licencias que se concedan llevaran fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, este se entendera de tres meses para las obras menores y doce meses para las restantes.

ART. 13.- Si las obras no estuviesen terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, la licencias concedidas se entenderan caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prorrogas reglamentaria. Las prorrogas que se concedan llevaran igualmente fijado un plazo que, como maximo, sera el de la licencia originaria.

ART. 14.- Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, daran lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizará por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

ART. 15.- La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

NORMAS DE GESTION

ART. 16.- Las cuotas correspondientes a licencias objeto de esta Ordenanza e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria Municipal, o en cualquier entidad bancaria de Polientes, trayendo a las oficinas municipales justificante del pago.

ART. 17.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario inmueble, del arrendatario del mismo, cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

ART. 18.- Las solicitudes para obra de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que se traten de obra mayor deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones.

ART. 19.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

ART. 20.- Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

ART. 21.- Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento de tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientes las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

ART. 22.- En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmante o la que fuera procedente.

ART. 23.- Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

ART. 24.- Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

ART. 25.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

ART. 26.- Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

ART. 27.- Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20% del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

ART. 28.- La presente tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

PARTIDAS FALLIDAS

ART. 29.- Se consideraran partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.